



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Boletín N°11.175-01

I. Antecedentes

El presente oficio (N° 098-371), retira las anteriores indicaciones (N°125-366) y se formulan nuevas indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Cooperación Nacional Forestal, además de proponer cambios a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. A continuación se desarrolla el principal contenido de estas indicaciones:

- Se cambia el nombre del nuevo Servicio a Servicio de Cooperación Nacional Forestal (en adelante "el Servicio").
- Con el objetivo de establecer a los *ecosistemas* como el objeto de trabajo del servicio, se sustituye el concepto de bosque y formaciones vegetales por el de ecosistema boscosos y xerofíticos. Además, se modifican e incorporan definiciones de conceptos relevantes para la comprensión y aplicación de la ley.
- Se incorporan nuevas funciones y atribuciones del Servicio, como: desarrollar y mantener catastros respecto de ecosistemas boscosos y xerofíticos, de suelos forestables, reforestables y restaurables; colaborar en formulación y ejecución de estrategias destinadas a disminuir la degradación de los suelos, desertificación y sequía y mitigación y adaptación al cambio climático y promover la sostenibilidad del sector silvoagropecuario; emitir informes asociados a la declaración de áreas degradadas, elaboración de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados y de planes restauración ecológica, cuando el ejercicio de dichas competencias recaiga en áreas con presencia de bosque nativo; colaborar en la provisión de árboles, plantaciones, asistencia técnica y fomento del arbolado urbano; elaborar y mantener actualizado un catálogo de especies arbóreas y arbustivas, que mejor se adapten a las condiciones de las diferentes zonas del país; promover y manejar paisajes rurales y urbanos, o que correspondan a la interfaz urbano-rural forestal, y que contengan ecosistemas boscosos y xerofíticos con fines multifuncionales, y promover las buenas prácticas de manejo en plantaciones forestales y cuidado del arbolado urbano.



- Se indican las funciones de quien ejerce las labores de Subdirector del Servicio y se establecen las atribuciones y obligaciones de los Directores Regionales.
- Se realizan ajustes a la normativa laboral que regirá a los trabajadores del Servicio: se incorpora la suspensión del empleo como medida sancionatoria, se incorpora una etapa de participación de los trabajadores en la elaboración del reglamento del sistema de evaluación de desempeño, y se precisan las causales establecidas en el Código del Trabajo que aplicarán para el término de la relación laboral.
- Se reemplaza el título de protección contra incendios forestales, que indicaba obligaciones y atribuciones del Servicio y privados al respecto, y esta materia se desarrolla de acuerdo al nuevo marco legal asociado al Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (en adelante "el Sistema"), contenido en la ley N°21.364:
 - Se establece que el Servicio elaborará el Plan Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres por Incendios Forestales y Rurales y será vinculante y obligatorio para los miembros del Sistema con competencias en materia de incendios forestales y rurales, para quienes deban dictar planes para la reducción del riesgo de desastres en los niveles sectoriales, regionales y comunales y para las empresas o entidades privadas ligadas al sector forestal o sometidas a su fiscalización. Este plan deberá ser revisado al menos cada 36 meses. Se establece que dentro del Sistema, le corresponderá al Servicio la planificación y ejecución de las acciones relativas a la protección contra incendios forestales y rurales en coordinación con los demás miembros. Específicamente, deberá contribuir en la elaboración de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, en lo que se refiere a la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales y rurales y colaborar en la elaboración de los planes para la reducción del riesgo de desastres en el nivel regional, y comunal para las fases de mitigación y preparación, y en los planes de emergencia y sus anexos durante la fase de respuesta en los mismos niveles. Además, el Servicio ejercerá como organismo técnico para el monitoreo de las amenazas del Sistema de Alerta Temprana y elaborará los mapas de amenaza y riesgo en materia de incendios forestales y rurales.
 - Se establecen facultades excepcionales del Servicio en caso de ocurrencia de incendios forestales o rurales.



- Se determina que los propietarios que presenten instrumentos de gestión forestal deben incorporar medidas prediales de prevención y mitigación de incendios forestales, cuando sea determinado así por el Servicio.
- Se establece las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades para la protección de incendios forestales y rurales deben coordinar con el Servicio mediante protocolos de cumplimiento obligatorio.
- Se introducen modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de manera tal que se agrega el plan seccional, adicionalmente al plan regulador, como instrumento donde se establecerán los terrenos afectados por riesgo y las normas que les sean aplicables.
- En las disposiciones transitorias se realizan ajustes principalmente en los plazos de reglamentos y otras obligaciones establecidas en la ley, y se incorporan cambios asociados a la coordinación que deberá existir entre la creación de este nuevo Servicio y la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en temas patrimoniales y de administración de las áreas protegidas.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los elementos anteriormente mencionados, con excepción de la elaboración y mantención de un catálogo de especies arbóreas y arbustivas, no tienen efectos presupuestarios puesto que están incorporados en los Informes Financieros antecedentes o forman parte las funciones y labores que ya realiza la Corporación Nacional Forestal y por lo tanto, están consideradas dentro del presupuesto vigente de dicha institución, de la que el Servicio de Cooperación Nacional Forestal será continuador.

De esta forma, y de acuerdo a lo señalado anteriormente, el proyecto de ley **irrogará un gasto transitorio de \$105.000 miles de pesos** para la implementación del mencionado catálogo y un **mayor gasto fiscal en régimen de \$30.000 miles de pesos** para estudios asociados a la mantención de ese instrumento.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 150GG

I.F. N° 150/18.07.2023
I.F. N° 169/01.10.2018

I.F. N° 146/20.11.2017
I.F. N° 92/08.08.2017
I.F. N° 29/29.03.2017

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Minuta Conaf sobre gastos de nuevas funciones, abril 2024.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 150GG

I.F. N° 150/18.07.2023
I.F. N° 169/01.10.2018

I.F. N° 146/20.11.2017
I.F. N° 92/08.08.2017
I.F. N° 29/29.03.2017



J. Martínez Fariña
JANIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

